

así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Esta Dirección General ha resuelto:

Emitir la autorización administrativa, a favor de: Constructora Promotora Moleón, S.A., de la instalación cuyas características principales son las que a continuación se indican:

— Instalación solar fotovoltaica de 12.000 kW nominales, constituida por 120 instalaciones individuales de 100 kW, con sus correspondientes inversores y equipos de medida, conectados a transformadores de 630 kVA con relación de transformación 20/B2 kV, alojados en el interior de casetas prefabricadas.

— Instalaciones de enlace y conexión constituida por:

• 20 C.T. de tensión 2x630 kVA, de relación de transformación 20/B2 kV.

• Interconexión entre los centros de transformación mediante línea tipo aislada y subterránea formada por 3 (1x240) mm<sup>2</sup> RHV 18/30 kV bajo tubo, de longitud 1.600 m.

— La línea de evacuación será aérea 3LA-280 de longitud 250 m y conectará en las proximidades de la línea de 66 kVA Santa Marina-Olivenza, propiedad de Endesa.

— Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial por generación fotovoltaica.

— Situación: Parcelas 24, 25 y 48, polígono 283, del término municipal de Badajoz.

— Promotor: Constructora Promotora Moleón, S.A.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Servicio, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

La presente Autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos; particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el art. 115 de dicha norma legal.

Mérida, 20 de noviembre de 2007.

El Director General de Planificación  
Industrial y Energética,  
MANUEL GARCÍA PÉREZ

*RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de instalación solar fotovoltaica de 7 MW, Paraíso, en la parcela 7 del polígono 17, en el término municipal de Casas de Don Pedro.*

El proyecto de Instalación Solar Fotovoltaica de 7 MW "Paraíso", en la parcela 7, del polígono 17, en el término municipal de Casas de Don Pedro (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 100 de fecha 28 de agosto de 2007. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos

más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

Con fecha 19 de noviembre de 2007, se recibe informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural, en el que se indica que no es probable que el proyecto tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan determinadas medidas correctoras, que se han incluido en el cuerpo de la presente declaración de impacto ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de Instalación Solar Fotovoltaica de 7 MW “El Paraíso”, en la parcela 7, del polígono 17, en el término municipal de Casas de Don Pedro (Badajoz).

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de Instalación Solar Fotovoltaica de 7 MW “El Paraíso” en la parcela 7 del polígono 17, en el término municipal de Casas de Don Pedro (Badajoz), promovido por la empresa Solargen, Proyectos e Instalaciones Solares, S.L., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

a) Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

2. La presente declaración se refiere únicamente a la instalación solar fotovoltaica, a las edificaciones anexas y a la línea de evacuación.

3. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental posee, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no ha sido iniciada efectivamente la construcción de la instalación solar, el promotor queda obligado a comunicarlo a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Junta de Extremadura, para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer

nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.

4. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección.

5. A efectos de ruidos las instalaciones se emplazan en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.

6. No se realizarán caminos perimetrales.

7. Los movimientos de tierras se limitarán a la cimentación y zanjas, estando prohibida la realización de cualquier tipo de desbroces, decapados, nivelaciones y compactaciones de las zonas que no vayan a ser ocupadas realmente por la maquinaria y demás instalaciones fijas y definitivas.

8. Antes del inicio de las obras y durante el jalonamiento de las áreas a ocupar y/o las acciones a ejecutar, el promotor se pondrá en contacto con el Agente del Medio Natural, quien deberá estar presente durante las mismas.

b) Medidas a aplicar en la fase de construcción de la planta:

9. Para evitar las afecciones a los cursos fluviales o a los árboles se modificará, si fuera necesario, la distribución de las estructuras.

10. En caso de ser necesario atravesar los cauces con la maquinaria, se habilitarán pasos provisionales con caños que serán desmontados una vez finalizadas las obras. Todo ello previa autorización del órgano de cuenca correspondiente.

11. Previamente al comienzo de las obras se procederá a la retirada de la tierra vegetal de las zonas a ocupar para su posterior utilización en las tareas de restauración y revegetación. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 m de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas, químicas y biológicas esenciales. A la finalización de la obra la tierra vegetal deberá ser extendida de nuevo.

12. La propuesta de reforestación consistirá en la implantación de una pantalla vegetal en el perímetro septentrional de la instalación utilizando especies autóctonas de carácter mediterráneo

(encina, coscoja, acebuche, mirto, madroño, labiérnago, cornicabra, durillo, lentisco, etc.).

13. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.

14. Se aprovecharán los accesos y la red de caminos preexistentes, evitando la apertura de nuevos viales que no sean imprescindibles. Así mismo está prohibido el paso o estacionamiento de vehículos y maquinaria fuera de las zonas que se vean afectadas por la obra, las cuales serán balizadas adecuadamente.

15. El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta.

16. En las edificaciones se emplearán materiales tradicionales de la zona que permitan su integración en el entorno.

17. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.

18. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.

19. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

20. Una vez terminada la obra, se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.

21. Antes de la finalización de las obras deberá estar realizada la recuperación de las zonas alteradas por las mismas.

22. En las instalaciones eléctricas, con el fin de minimizar el riesgo de electrocución para las aves, se adoptarán como mínimo las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura. Señalizar la línea con espirales cada 10 m al tres-

bolillo y colocar dispositivos antinidificación en las crucetas rectas. Los centros de transformación serán interiores.

23. Para minimizar las alteraciones posibles al entorno de los cursos fluviales atravesados, se prohíbe el vertido de productos del movimiento de tierras y la localización de las instalaciones auxiliares en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Asimismo, no se verterán a los cauces ningún tipo de material sólido ni líquido.

c) Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento de la planta:

24. Los residuos urbanos generados por las operaciones de mantenimiento o por los operarios de la planta serán evacuados por las vías ordinarias de recogida y tratamiento de residuos urbanos.

25. En caso de existir aguas residuales, serán depuradas adecuadamente antes de su vertido con la autorización previa del organismo de cuenca o bien serán recogidas en una fosa séptica estanca para su posterior retirada por gestor autorizado.

d) Fase de abandono:

26. Finalizado el periodo de funcionamiento de la planta se procederá al desmantelamiento de todos los elementos instalados y a la restauración del terreno afectado a la situación original.

27. Los paneles fotovoltaicos serán retirados y reciclados al final de su vida útil.

e) Medidas complementarias:

28. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), así como lo establecido en el Plan INFOEX.

29. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias.

30. Con carácter previo a la ejecución del proyecto, se deberá realizar una prospección arqueológica intensiva, por técnicos especializados, en toda la zona de actuación, una vez se determine su ubicación efectiva. Su objetivo será localizar y caracterizar yacimientos arqueológicos y determinar la posible afección del proyecto respecto de los mismos. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que de manera preferente establecerán la conservación de los restos como criterio básico.

31. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo y a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente. Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

f) Programa de vigilancia ambiental:

32. Previamente al inicio de las obras y una vez realizado el replanteo, se comunicará, con antelación suficiente, el inicio de aquéllas a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental para que se evalúe la conveniencia de establecer medidas correctoras adicionales en el caso de que se detecte la presencia de especies protegidas en la zona.

33. Se comunicará el inicio de las obras y durante el transcurso de la misma se presentarán informes mensuales sobre el progreso de las mismas y la aplicación de las medidas correctoras.

34. Se realizará un Plan de Vigilancia Ambiental redactado por un técnico cualificado, e incluirá, entre otras, la realización de visitas estratégicas y la redacción de informes mensuales durante el transcurso de las obras (y anuales durante los tres primeros años de funcionamiento), con el fin de evaluar la incidencia de la instalación y la efectividad de las medidas correctoras ejecutadas. Los informes recogerán, al menos, los siguientes puntos:

- La aplicación correcta de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
- Vigilancia sobre conservación de los suelos y el estado de los cursos fluviales.
- Seguimiento de la fauna del entorno. Se prestará especial atención a la avifauna (grulla común, avutarda, sisón, cigüeña negra y rapaces rupícolas).
- Seguimiento de las especies de flora y vegetación del entorno, especialmente las incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.
- Posibles incidencias en la instalación en relación con la fauna silvestre.
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.

La presente declaración de impacto ambiental incluye el informe favorable para la línea eléctrica de evacuación del parque en las condiciones establecidas en el punto 22, conforme al Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Así mismo, incluye el informe favorable para la Propuesta de Reforestación (punto 12) y el Plan de Restauración (puntos 26 y 27), conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, a 20 de noviembre de 2007.

La Directora General de Evaluación  
y Calidad Ambiental,  
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

## ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto presentado por Solargen, Proyectos e Instalaciones Solares, S.L. consiste en la instalación de una agrupación de 70 sistemas de energía solar fotovoltaica denominado “El Paraíso”, en la finca “Las Tiesas” (polígono 17, parcela 7), en el término municipal de Casas de Don Pedro, con una superficie de 15 hectáreas. La instalación prevé un cerramiento de malla metálica de 2 m.

La instalación fotovoltaica de 7.000 kW nominales, constituidos por 70 instalaciones individuales de 100 kW, con sus correspondientes inversores y equipos de medida, conectados a transformadores de 100 KVA-0,4/20 kV alojados en el interior de casetas prefabricadas. Todos los centros de transformación se conectarán en configuración en anillo mediante dos líneas de 3,5 MW cada una. Estas líneas irán a barras de la Subestación Transformadora ST “Casas de Don Pedro”, situada en el mismo terreno de la agrupación fotovoltaica. La ST estará intercalada entre los apoyos 5066 y 5073 de la Línea de 45 kV Logrosán-Talarrubias que pasa por el mismo terreno.

## ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se compone de los siguientes apartados:

- “Antecedentes y Objetivos”, donde se indican los datos de la parcela.
- “Análisis del Impacto”, donde se hace un estudio del medio físico (orografía, geología, hidrología y climatología) y natural

(vegetación natural y fauna), junto con un estudio de la calidad paisajística y de patrimonio y zonas protegidas, finalizando con un estudio socioeconómico.

— “Estudio Ambiental”, donde se analiza el estado ambiental de la parcela para ver el grado de fragilidad ecológica y su capacidad para absorber alteraciones. Se realiza el estudio sobre el medio físico (suelos, aguas y paisaje), natural (vegetación y fauna), socioeconómico y patrimonial-cultural y de zonas protegidas.

— “Conclusiones”, donde se diferencian dos zonas: Zona 1, que corresponde con la parte Este de la finca donde se encuentran 22 encinas de porte medio, incluyendo una encina de gran porte; y una Zona 2, que corresponde con el resto de la finca, siendo una zona de pastizal.

El estudio de los resultados del impacto ambiental está compuesto por los siguientes apartados:

— “Alteraciones”, donde se indican las fases del proyecto que pueden causar alteración y las alternativas generadas.

— “Valoración de Impacto”, en el que se realiza una valoración cuantitativa y cualitativa, estimando su magnitud y describiendo las funciones de transformación y valoración de unidades homogéneas.

— “Medidas Preventivas y Correctoras”, entre las que estarían las siguientes: creación de un sistema de drenaje perimetral para la recogida de aguas de escorrentía, construcción de obras auxiliares de canalización; recogida de aceites por gestores autorizados; reforestación de encinas en la parte norte de la parcela en una superficie de 5.000 m<sup>2</sup>; se realizará un perímetro de seguridad alrededor de donde se lleven acabo los trabajos de soldadura, acompañado por personal encargado de vigilancia y equipos móviles de extinción de incendio; mantenimiento de todas las encinas que existen en la parcela, tanto la de menor porte como la de mayor porte; medidas protectoras de la vegetación existente fuera del área de la planta, adaptación de las instalaciones e infraestructura a la topografía, sin grandes movimientos de tierra.

— “Programa de Vigilancia Ambiental” para el seguimiento de las medidas correctoras.

Finaliza el documento con las conclusiones, acompañado por una estimación económica y documentación gráfica de los planos de la situación emplazamiento y un reportaje fotográfico.

*RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de huerta solar fotovoltaica, Castuera 1, con conexión a red eléctrica, de 41 plantas y una potencia nominal de 3,99 MW en la parcela 27 del polígono 18, en el término municipal de Castuera.*

El proyecto “Huertasolar Fotovoltaica “Castuera 1” con Conexión a Red Eléctrica de 41 Plantas y una Potencia Nominal de 3,99 MW”, en la parcela 27, del polígono 18, en el término municipal de Castuera (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 81 de fecha 14 de julio de 2007. Con fecha 14 de junio de 2007 el promotor ha presentado nueva documentación en respuesta al requerimiento realizado por la Dirección de Programas de Impacto Ambiental con fecha 8 de junio de 2007. El Anexo I contiene las alegaciones presentadas en el periodo de información pública. El Anexo II contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo III.

Con fecha 12 de noviembre de 2007 se recibe informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural, en el que se indican las condiciones necesarias para garantizar la minimización del impacto hasta un nivel que no sea considerado significativo para la